



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de octubre de 2020.

Señor Juez, le informo que el proceso de la referencia, está pendiente aprobación de la liquidación de costas, además revisado el sistema de títulos judiciales se denota que hay disponibles depósitos suficientes para el pago total de la obligación debida. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo mínima cuantía	
Demandante	Honda Store S.A.S.
Demandado	Rosa Donais Vellojin Lopez y Frainer Julio Reyes Charrasquiell
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00388.00

I. Revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se ordenará su aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

Por encontrar en el sistema de títulos judiciales suficientes para la cancelación de la obligación debida, se ordenará la entrega de los títulos judiciales N° 427450000086484, 427450000086939, 427450000087444, 427450000087953, 427450000088294, 427450000088799, 427450000089183, 427450000089753, que serán entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación.

Verificado lo anterior, se dan los presupuestos para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria, por encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del títulos judiciales suficientes para la cancelación de la obligación debida, se ordenará la entrega de los títulos judiciales N° 427450000086484, 427450000086939, 427450000087444, 427450000087953, 427450000088294, 427450000088799, 427450000089183, 427450000089753, que será entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se determina la **Terminación del proceso por pago total de la obligación.**

CUARTO: Levantar medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso de la referencia, previa revisión secretarial que no existan órdenes de embargo de remanentes. Por secretaria realícese lo respectivo.

QUINTO. En firme a esta decisión, se ordena el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2017.00388.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0da1b561bcfac2b97b71262a142e127609e29aed8ac1884d51db74245a8aca9b

Documento generado en 19/10/2020 08:29:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**